

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADA POR LOS CC. **MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA** Y EL **ARQ. EDUARDO AGUIRRE NUNGARAY**, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA RESPECTIVAMENTE, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"** Y POR LA OTRA PARTE **COSMOS SUPERVISIONES S. C.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 17,430 DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA, DE FECHA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HUMBERTO GASCON OROZCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 05 CINCO, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; PERSONALIDAD QUE BAJO FORMAL PROTESTA DE CONDUCIRCE CON VERDAD, NO LE HA SIDO REVOCADA NI MODIFICADA DE MANERA ALGUNA, A QUIEN EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**; TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

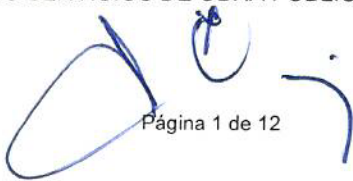
D E C L A R A C I O N E S :

I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA:

- I.1.- QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 46, 50, FRACCIONES I, VIII, X, XI, XVIII, XIX, XX, XXII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5 FRACCIONES II Y XII, 6, 8, 11 FRACCIONES I, VI Y VII 12 FRACCIÓN V Y 17 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1°, 2°, 9°, 64, 67 FRACCIÓN II, 104 FRACCIÓN I, 105, 182 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
- I.2.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO MEDIANTE, **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO **104 FRACCIÓN I Y 105** DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.
- I.3.- QUE EL PRESENTE CONTRATO CUENTA CON ORDEN DE TRABAJO NÚMERO **AD-0595-17**.
- I.4.- QUE LA DIRECCIÓN EJECUTORA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA MATERIA DE ESTE CONTRATO ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN Y FOMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DE **"LA SECRETARÍA"**.

II.- "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.
- II.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA REQUERIDA, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.
- II.3.- QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CON EL NÚMERO DE REGISTRO **10035**, Y QUE DICHO REGISTRO ESTÁ VIGENTE.
- II.4.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.
- II.5.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE LOS SERVICIOS DE OBRA POR PARTIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL 100% DE ANÁLISIS DE PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.





1,2

1

✓

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

II.6.- QUE CUENTA CON EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA LA PAZ, NÚMERO 2077-B, EN LA COLONIA OBRERA CENTRO C.P 44140 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LA SECRETARÍA" Y "EL CONTRATISTA", EN ADELANTE ENUNCIADOS DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES":

ÚNICO.- QUE ES SU INTERÉS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CUERPO DEL MISMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA EJECUCION DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN: "SUPERVISIÓN DE LOS MUNICIPIOS: CHIMALTITÁN Y SAN MARTÍN DE BOLAÑOS. (PROGRAMA FOCOCI 2017)", CUYA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN, EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRA, ASÍ COMO EN LOS PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE FIRMADOS POR LAS PARTES SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE: **\$374,970.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO DE VALIDACIÓN FINANCIERA ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **22 VEINTIDOS DE AGOSTO DE 2017** Y A CONCLUIRLA EL DÍA **05 CINCO DE OCTUBRE DE 2017**, CONSIGNANDO UN PERIODO DE **45 (CUARENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES** PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA ENUNCIADA.

NO OBSTANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, "EL CONTRATISTA" Y "LA SECRETARÍA" ACUERDAN QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SUJETARSE AL TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE LA SUPERVISIÓN.

CUARTA.- ANTICIPOS. "EL CONTRATISTA" RECIBE DE "LA SECRETARÍA" EL **25%** DE ANTICIPO DEL MONTO ENUNCIADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES, MISMO QUE SE IRÁ AMORTIZANDO PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS; LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 190 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y 29 DE SU REGLAMENTO.

QUINTA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO. EL CONTRATISTA, TIENE UN PLAZO PARA PRESENTAR LA GARANTÍA PARA EL PAGO DEL ANTICIPO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SE CONSIDERARÁ COMO ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA SIN DERECHO AL DIFERIMIENTO DE LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, PUDIENDO SER SANCIONADO POR "LA SECRETARÍA" HASTA CON LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

SEXTA.- DIFERIMIENTOS (ANEXO 1). EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO POR CAUSA NO IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SERÁ MOTIVO DE DIFERIMIENTO, PARA LO CUAL ÉSTE DEBERÁ PRESENTAR EN TIEMPO, LA SOLICITUD DE DIFERIMIENTO DE INICIO EN EL ANEXO 1 UNO DETERMINADO POR "LA SECRETARÍA", INCORPORANDO A LA MISMA COPIA DEL DEPÓSITO DEL ANTICIPO OTORGADO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 VEINTE DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO ESTIPULADA EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO PRESENTE LA SOLICITUD EN EL PLAZO SEÑALADO NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE AUTORICE EL DIFERIMIENTO DEL PROGRAMA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

UNA VEZ AUTORIZADO EL DIFERIMIENTO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ANEXAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA.

SÉPTIMA.- PRÓRROGAS (ANEXO 2). "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SOLICITAR POR ESCRITO EL CONVENIO DE PRÓRROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA Y DENTRO DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DEL ANEXO 2 QUE ESTA ÚLTIMA TIENE DETERMINADO PARA TAL CASO, PRESENTÁNDOSE DICHA SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL. POR SU PARTE "LA SECRETARÍA" PODRÁ APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA, FIRMADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL CORRESPONDIENTE DE "LA SECRETARÍA". EN CASO DE SER AUTORIZADA LA PRÓRROGA "EL CONTRATISTA" DEBERÁ AGREGAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, EL ENDOSO Y/O MODIFICACIÓN DE LA FIANZA CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- FIANZAS:

A) FIANZA DE ANTICIPO.- "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PRESENTARÁ A LA "LA SECRETARÍA" FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y/O SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL TOTAL DEL MONTO RECIBIDO COMO CONCEPTO DE ANTICIPO; DICHA FIANZA GARANTIZARÁ LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, CANCELÁNDOSE LA MISMA CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DEL REFERIDO MONTO. EN CASO DE NO AMORTIZAR "EL CONTRATISTA" EL ANTICIPO ENTREGADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SERÁ QUIEN REINTEGRE A LA "LA SECRETARÍA" EL MONTO TOTAL OTORGADO A SU FIADO, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 32, 36 FRACCIÓN III INCISO A), 282, 283 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ DENTRO DE LOS 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y/O LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER TEXTUALMENTE CUANDO MENOS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS NÚMERO SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR "LA SECRETARÍA" O POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LA CUAL DEBE REAJUSTARSE PROPORCIONALMENTE CUANDO SE MODIFIQUEN O VARIEN LAS CANTIDADES Y/O PERIODOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 32, 36 FRACCIÓN III INCISO A), 282, 283 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ASÍ COMO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

MIENTRAS "EL CONTRATISTA" NO OTORQUE LA FIANZA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO. DICHA FIANZA SERÁ SUSTITUIDA POR LA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y OTRAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA OBRA PÚBLICA.

C) FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ, PREVIO A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y/O LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, FIANZA POR DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, ADEMÁS ÉSTA SERÁ POR UN TÉRMINO DE UN AÑO. LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA, ESTABLECIENDO QUE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SE CAUSEN A "LA SECRETARÍA" O A TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "LA SECRETARÍA" Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

REGLAMENTOS APLICABLES; EN RAZÓN DE ELLO "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS (ANEXO 4). LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS, DEBERÁN SER SOLICITADOS POR "EL CONTRATISTA" A "LA SECRETARÍA", PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR ESTA ÚLTIMA; DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO PARA EL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DEL ANEXO 4 AUTORIZADO PARA TAL EFECTO POR "LA SECRETARÍA". EL PRESENTE TRÁMITE NO MODIFICARÁ EL CALENDARIO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA, SALVO QUE EXISTA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. CUANDO A JUICIO DE "LA SECRETARÍA" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA, SE CONSIDERARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

A).- SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "LA SECRETARÍA" ESTARÁ FACULTADA PARA INSTRUIR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHS PRECIOS.

B).- SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO Y "LA SECRETARÍA" CONSIDERA FACTIBLES LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ÉSTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA CONFORME A DICHS PRECIOS.

C).- SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "LA SECRETARÍA" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ÉSTA SEÑALE, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, A TRAVÉS DEL ANEXO "4" DETERMINADO POR "LA SECRETARÍA" PARA DICHO TRÁMITE, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO ORIGINALMENTE.

D).- LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO; SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO "LA SECRETARÍA" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS.

"EL CONTRATISTA" SOLICITARÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO FUERA DE CATÁLOGO O EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR "LA SECRETARÍA", EN EL ENTENDIDO QUE, DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN HABERSE SOLICITADO, NO TENDRÁ "EL CONTRATISTA" DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DÉCIMA.- PAGO DE CONCEPTOS. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARÁN A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINE LA OBRA, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS CANTIDADES DE TRABAJO CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SON APROXIMADAS Y POR LO TANTO SUJETAS A VARIACIONES, SIN QUE POR ESTE CONCEPTO LOS PRECIOS UNITARIOS ACORDADOS POR LAS PARTES DEBAN MODIFICARSE.

LOS PAGOS EN EXCESO QUE RECIBA EL CONTRATISTA, DEBE REINTEGRARLOS JUNTO CON LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LOS CARGOS DEBEN CALCULARSE SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO. EL IMPORTE PAGADO AL CONTRATISTA EN EXCESO CONSTITUYE UN CRÉDITO FISCAL Y ES EXIGIBLE A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. "EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS A "LA SECRETARÍA" PARA LA AUTORIZACIÓN, MISMAS QUE SERÁN EL RESULTADO

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE TRABAJO EJECUTADOS; DICHA PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES DEBERÁ REALIZARSE CON INTERVALOS QUE NO PODRÁN SER MAYORES DE UN MES. LAS ESTIMACIONES SE AUTORIZARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR ESTIMACIONES, AL 100% DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO CUANDO SE EJERZA EL 80% DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LA OBRA PÚBLICA, CASO CONTRARIO SE LE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS (ANEXO 3). "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE REPRESENTEN INCREMENTOS AL MONTO PACTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, SE SUSCRIBIRÁ UN CONVENIO MODIFICATORIO, EL CUAL NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL MONTO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO; ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 SETENTA Y TRES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITARÁ POR ESCRITO LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO, FUNDAMENTANDO DE FORMA CLARA LOS MOTIVOS DE SU PRETENSión. **LA SECRETARÍA** DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO Y LE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA DE LA RESPECTIVA MODIFICACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES DE LA MISMA. SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"LAS PARTES"** FORMULAR LAS RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS QUE MOTIVAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, CIRCUNSTANCIA QUE SE ASENTARÁ A DETALLE EN EL RESPECTIVO; ADEMÁS, DE RESULTAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN REALIZADA POR **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE DEBERÁ REALIZAR EL ENDOSO A LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES AL PRESENTE.

UNA VEZ DETERMINADAS LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS AL CONTRATO Y SEAN EFECTUADOS LOS CONVENIOS, SE LE NOTIFICARÁ A LA CONTRALORÍA DE ESTAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO POSTERIOR.

DÉCIMA CUARTA.- AJUSTES DE COSTOS (ANEXO 5). SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SE PRESENTAN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"**, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS DE LOS SERVICIOS, DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS PARA SU AJUSTE, EN SU CASO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"**. EN CASO PROCEDENTE **"LA SECRETARÍA"**, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, NOTIFICARÁ LA DECISIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 202, 203, 205 FRACCIÓN II, 206 Y 207 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

DÉCIMA QUINTA.- VICIOS OCULTOS. CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS EN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN **"LA SECRETARÍA"** ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ **"EL CONTRATISTA"** POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI **"EL CONTRATISTA"** NO ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 DIEZ DÍAS HÁBILES, **"LA SECRETARÍA"**, PODRÁ, CON CARGO A **"EL CONTRATISTA"** ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA TAL EFECTO.

NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES O EL PAGO TOTAL DE LAS ACCIONES AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO RECIBIDAS Y APROBADAS, EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS QUE DESPUÉS RESULTEN Y QUE PROVENGAN POR DEFECTOS O MALA CALIDAD Y POR LO TANTO **"LA SECRETARÍA"** SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHS CONCEPTOS ASÍ COMO POR LOS TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, EN CUALQUIER MOMENTO.

DÉCIMA SEXTA.- RETENCIONES. **"EL CONTRATISTA"** SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES ACEPTA, SE DEDUZCA EL EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS; LO ANTERIOR EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

"EL CONTRATISTA" PODRÁ MANIFIESTAR SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE, AL EFECTUARSE LA PRESENTACIÓN DE LAS ESTIMACIONES QUE SE FORMULEN A LOS TRABAJOS EJECUTADOS, LA SECRETARÍA DE

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LE RETENGA O NO EL DOS AL MILLAR DEL IMPORTE DE LAS MISMAS, MONTO QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y/O FUNDACIÓN QUE SE ESTIPULA EN LA CARTA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO APORTAR A MAS DE UNA ASOCIACIÓN EN PORCENTAJES SIMILARES DE DOS AL MILLAR.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REPOSICIÓN. CUANDO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "LA SECRETARÍA", ÉSTA ORDENARÁ SU REPOSICIÓN INMEDIATA CON LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA.

DÉCIMA OCTAVA.- PAGO POR DAÑOS A TERCEROS.- "LAS PARTES" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SE CAUSEN A "LA SECRETARÍA" O A TERCEROS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR "LA SECRETARÍA" Y/O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, EN RAZÓN DE ELLO "EL CONTRATISTA" CUBRIRÁ EL O LOS DAÑOS A RESARCIR, ASÍ COMO LAS EROGACIONES PECUNIARIAS QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE UNA O VARIAS EVENTUALIDADES DERIVADAS DURANTE EL OBJETO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE NO SER ASÍ, "EL CONTRATISTA" AUTORIZA EXPRESAMENTE A LA "LA SECRETARÍA" PARA QUE SE CUBRA EL COSTO DE DICHAS EVENTUALIDADES MEDIANTE RETENCIONES A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE COBRO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y/O LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN EL INCISO B) SEÑALADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. DE IGUAL FORMA "LAS PARTES" ESTABLECEN QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL LA INMEDIATA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA SECRETARÍA", POR CUALQUIER CAUSA DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LO ANTERIOR POR SER ESTE ÚLTIMO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS Y ESTAR SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEDIO AMBIENTE Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATOS. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA, POR LO QUE "LA SECRETARÍA" SERÁ AJENA A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES; ASIMISMO "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE DOTAR CON MATERIAL, HERRAMIENTAS, Y EQUIPO DE SEGURIDAD, ASÍ COMO PREVER DE TODAS LAS MEDIDAS DE HIGIENE PARA CON SUS TRABAJADORES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA PÚBLICA. LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE "LA SECRETARÍA", EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ÉSTE SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD DE LAS ACCIONES DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN. DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. "LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" CON UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "LA SECRETARÍA" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA, SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO Y SERÁ RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA; ASÍMISMO SE LE OTORGA PERIODO IGUAL PARA QUE EL **CONTRATISTA** MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA O APOORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

CUANDO "LA SECRETARÍA" DETERMINE SUSPENDER LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁ EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESIDENTE DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. POR SU PARTE "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE, EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALISTA EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "LA SECRETARÍA" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE LOS TRABAJOS QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. "LA SECRETARÍA" VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS ACCIONES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADA SE TENDRÁN POR NO REALIZADOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, CUBRIRÁ TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, EL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO, EN BASE A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO: = $0.05X (IC-IE)$.

IC= INVERSIÓN CONTRATADA

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. ADEMÁS DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS QUE SE IRÁ INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADOS LOS MISMOS; DICHA SANCIÓN SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FÓRMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA PÚBLICA: = $0.05X (IC-IE)X(FTR-FTA)/30$

IC= INVERSIÓN CONTRATADA.

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA PÚBLICA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA PÚBLICA.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

VIGÉSIMA NOVENA.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE FINIQUITO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A **"LA SECRETARÍA"** A MAS TARDAR 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA AUTORIZADA DE TERMINACIÓN. EN CASO CONTRARIO SERÁ CONSIDERADO EN ESTADO DE MORA PARA NUEVOS CONTRATOS. LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE FINIQUITOS CAUSA GRAVE PERJUICIO EN LA CUENTA PÚBLICA Y SE CORRE EL RIESGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS PARA PAGO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE **"LA SECRETARÍA"**, NO SEA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**.

INDEPENDIEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE **"LA SECRETARÍA"** PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A **"EL CONTRATISTA"**.

EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUBRA EL IMPORTE DEL MONTO DE LAS SANCIONES EN EL TÉRMINO DISPUESTO POR **"LA SECRETARÍA"**, ESTA ÚLTIMA PODRÁ HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO EN GARANTÍA DE DICHO PAGO.

TRIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ DISPONER PARA SÍ O PARA OTRO, DE LOS PROYECTOS, PLANOS, TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO, NI DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN O FORMA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MISMOS QUE SERÁN DE EXCLUSIVA PROPIEDAD DE **"LA SECRETARÍA"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN: **"SUPERVISIÓN DE LOS MUNICIPIOS: CHIMALTITÁN Y SAN MARTÍN DE BOLAÑOS. (PROGRAMA FOCOCI 2017)"**, SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES.- "LA SECRETARÍA" ACUERDA QUE EL SUPERVISOR NOMBRADO PARA EL DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE ANTE LAS INSTANCIAS DE VERIFICACIÓN, CONTROL, AUDITORIA, ADEMÁS DE ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, POR LO QUE SE SUJETARÁ A LOS PROCESOS DE LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

TRIGÉSIMA TERCERA.- RESCISIÓN. "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA **"LA SECRETARÍA"** LA QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL. SI ES **"EL CONTRATISTA"** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"** Y QUE SON IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ASÍ COMO LAS DISPUESTAS POR EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO:

- 1.- LA MUERTE O INCAPACIDAD SOBREVENIDA DEL **CONTRATISTA** INDIVIDUAL O LA EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA **CONTRATISTA**;
- 2.- LA DECLARACIÓN EN CONCURSO MERCANTIL O DE QUIEBRA;
- 3.- LA FALTA DE PRESTACIÓN POR **"EL CONTRATISTA"** DE LAS GARANTÍAS EN PLAZO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY;
- 4.- LA DEMORA POR PARTE DEL **CONTRATISTA** EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS;
- 5.- EL INCUMPLIMIENTO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA EN EL PLAZO SEÑALADO, SALVO QUE LA MISMA NO SE INICIE POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES CONTRATANTES Y ASÍ SE HAGA CONSTAR EN RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA;

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

6.- SI "EL CONTRATISTA" NO INICIA O TERMINA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA.

7.- SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA O SE NIEGA A REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS QUE HUBIERE SIDO RECHAZADO POR ESCRITO COMO DEFECTUOSO POR "LA SECRETARÍA".

8.- SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR "LA SECRETARÍA".

9.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO, A JUICIO DE "LA SECRETARÍA".

10.- SI "EL CONTRATISTA" SE DECLARA EN SUSPENSIÓN DE PAGOS O SI HACE CESIÓN DE BIENES EN FORMA QUE AFECTE A ESTE CONTRATO, O POR LA FALTA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, SINDICALES Y LABORALES DE CUALQUIER ÍNDOLE.

11.- SI "EL CONTRATISTA" SUBCONTRATA O CEDE LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, SIN EL CONSENTIMIENTO DE "LA SECRETARÍA".

12.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "LA SECRETARÍA" Y A LAS INSTITUCIONES OFICIALES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.

13.- SI "EL CONTRATISTA" REDUCE SU CAPITAL SOCIAL Y CONTABLE EN FORMA NOTABLE QUE A JUICIO DE "LA SECRETARÍA" NO GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO.

14.- CUANDO "EL CONTRATISTA" ACUMULE UN 25% DE ATRASO EN EL AVANCE DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.

15.- LAS DEMÁS CAUSAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" SIMILAR A LAS ANTES EXPRESADAS.

TRIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. SI "LA SECRETARÍA" OPTA POR LA RESCISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" PACTA CON "LA SECRETARÍA" DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR ACABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A "EL CONTRATISTA" LE SEA NOTIFICADO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERE HECHO VALER.

III. LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y COMUNICADA A "EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO I DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

IV. CUANDO "LA SECRETARÍA" DECIDA RESCINDIR EL CONTRATO, DEBERÁ DAR AVISO EN LA MISMA NOTIFICACIÓN SEÑALADA EN EL PUNTO I DE LA PRESENTE CLÁUSULA A "EL CONTRATISTA", EL LUGAR, DÍA, HORA Y AÑO PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPROBACIÓN, MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA REALIZADA.

V. EL DÍA SEÑALADO, SE LEVANTARÁ EL ACTA MENCIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA OBRA PÚBLICA, MISMA A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECIBIRÁN LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA", EN EL ESTADO EN QUE ÉSTOS SE ENCUENTREN, DEBIÉNDOSE DETALLAR EN DICHA ACTA LOS PORMENORES DE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS TRABAJOS.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

VI. LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PUNTO I DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SURTIRÁ EFECTOS, PARA "EL CONTRATISTA", DE CITATORIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA INDICADA, DEBIÉNDOSE CONVOCAR AL ÓRGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA PARA QUE COMPAREZCA.

EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALADA EN EL PUNTO IV, DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "LA SECRETARÍA" TOMARÁ INMEDIATAMENTE LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA MATERIA DEL CONTRATO EN RESCISIÓN.

DESDE LA FECHA EN QUE SE TOME POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, "LA SECRETARÍA" QUEDARÁ LIBERADA DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE LO UNA CON "EL CONTRATISTA", MEDIANTE EL CONTRATO EN RESCISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE.

VII. A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA DEPENDENCIA TENGA LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LAS ACCIONES DE LOS SERVICIOS, "LA SECRETARÍA" TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE PUEDA CONTINUAR LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA, A TRAVÉS DE OTRO CONTRATISTA O EJECUTAR LA MISMA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI "LA SECRETARÍA" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER, A JUICIO DE "LA SECRETARÍA", HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA; LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA SECRETARÍA" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ACORDE A LAS CAUSALES ESTIPULADAS POR EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA. "LA SECRETARÍA" RECIBIRÁ LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADOS EN SU TOTALIDAD, SI LOS MISMOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADOS LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTEN A LO CONVENIDO Y PUEDAN SER UTILIZADOS A JUICIO DE "LA SECRETARÍA", SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

B) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "LA SECRETARÍA" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

C) CUANDO "LA SECRETARÍA" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMA CUARTA Y TRIGÉSIMA QUINTA, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ÉSTA Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA QUE DECIDA RECIBIR.

D) CUANDO EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

E) "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A "LA SECRETARÍA" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y ÉSTA SE OBLIGA A RECIBIRLA EN UN PLAZO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CONCLUIDOS DICHS SERVICIOS.

AL TÉRMINO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SE LEVANTARÁ ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁN POR TERMINADOS Y ENTREGADOS LOS MISMOS. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS TRABAJOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS. SI AL RECIBIRSE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17**

DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "LA SECRETARÍA", A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR ESTOS CONCEPTOS POR "EL CONTRATISTA".

TRIGÉSIMA NOVENA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO SERÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA". EL IMPORTE DE DICHS GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE "LA SECRETARÍA" DEBA HACER A "EL CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHAS DE CONTRATO QUE SE ASENTARÁ EN BITÁCORA Y DE LO CUAL ESTUVERA ENTERADO EL SUPERVISOR, COMO RECALENDARIZACIÓN POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRÓRROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES, ETC., NO TENDRÁ VALIDEZ SI NO CUENTA CON SOLICITUD FORMAL A "LA SECRETARÍA" Y APROBACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL CORRESPONDIENTE COMO TITULAR REPRESENTANTE DE ÉSTA. CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE LA FORMA OFICIAL ANTERIOR.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES FISCALES. PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, "EL CONTRATISTA" QUEDARÁ OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A EXHIBIR DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), MEDIANTE EL CUAL SE EMITA LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD PREVISTA EN LA REGLA 2.1.39 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2017, O AQUELLA QUE EN EL FUTURO LA SUSTITUYA.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO, DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES.

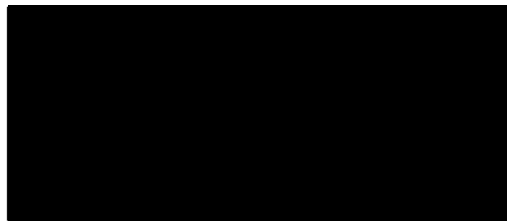
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2017.

POR "LA SECRETARÍA"


MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. EDUARDO AGUIRRE NUNGARAY
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA

POR "EL CONTRATISTA"
COSMOS SUPERVISIONES, S.C.



1,2

TESTIGO

TESTIGO

LIC. PEDRO SALVADOR DELGADO JIMÉNEZ

LIC. JULIO AUGUSTO OCEGUEDA TORRES

Las presentes firmas, que obran en original, corresponden al contrato de obra pública a precios unitarios por tiempo determinado número SIOP-E-FOCOCI-09-AD-0595/17, que celebran por una parte la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y por la otra: COSMOS SUPERVISIONES, S.C., una vez leído por las partes y enterados de su contenido y consecuencias y ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez